

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

*Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Once **(11) de octubre de dos veintidós (2022)**

 Auto:             No. 713

|  |  |
| --- | --- |
| Radicación: | 2022-00145-00 |
| Proceso: | DECL.VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| Demandante: | ANA CRISTINA POTOSI SANCHEZ |
| Demandados: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALIANO POTOSI Y OTROS |

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

* Omitió demandar a la heredera determinada del señor ROSALIANO POTOSI, tal como consta en la anotación No. 1 del Certificado de tradición y a los herederos determinados del causante TORIBIO POTOSI POMEO, según los registros civiles y certificados de defunción allegados con la demanda, a los señores MANUEL JOSÉ MIRANDA y ALEJANDRINA MONTERO VDA DE CASTILLO, así mismo debe acreditar su parentesco y óbito en el evento de que estén muertos y demandar a los herederos determinados si los conoce, y sino a los herederos indeterminados de los mismos.
* No indica el correo de dos testigos, ni manifiesta desconocer el mismo en la demanda, tal como lo establece el Decreto 806/20.
* En la pretensión de la demanda no indica el área del predio a prescribir, empero en los hechos sí; máxime cuando los hechos son la base de las pretensiones, y lo que se pretende debe indicarse con precisión y caridad.
* Si bien es cierto indicó los linderos del predio general según los indicados por el IGAC, también lo es que los debe indicar por los nombres de los colindantes y su extensión, los cuales figuran en las escrituras que se allegan a la presente demanda o en la escritura pública No. 873 del 15 de diciembre de 1926 de la Notaria Popayán
* No allega el certificado de defunción de la señora AURELIA POTOSI GUENGUE y ROSALIANO POTOSI GUENGUE, tampoco indica si conoce a los herederos determinados.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

JUEZ